

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 347

Radicación : 76111-33-33-001-2020-00064-00
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del
Derecho
Demandante(S) : Noheni Ruiz Martinez
Demandado(s) : Corporación Autónoma Regional del Valle (C.V.C)
Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP

Guadalajara de Buga (V), 29 de julio de 2020

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, que la señora Nohemy Ruiz Martínez, instaura en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la Corporación Autónoma Regional del Valle (C.V.C)- Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal UGPP.

Realizado el respectivo control jurisdiccional se observa que presenta las siguientes falencias:

Carece de los requisitos generales de la demanda, por cuanto no es está ejerciendo la clase de medio de control a través del cual le sea posible a la parte demandante acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa, ya que en el escrito introductorio de la presente demanda, se hace alusión a que es una demanda ordinaria laboral, que corresponde a un tipo de proceso que se tramita ante la jurisdicción ordinaria, debiéndose adecuar la demanda en tal sentido, para efectos de entrar a establecer todo lo referente al ámbito y el procedimiento atinente al medio de control que se pretenda adelantar. En igual sentido deberá adecuarse el poder.

Se advierte que conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA modificado por la ley 1564 de 2012, debe la parte demandante aportar el escrito de adecuación de la demanda tanto en medio magnético- preferiblemente formato PDF – como físico, en tantos ejemplares como sujetos procesales haya por notificar dentro del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda

SEGUNDO: REQUERIR al (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante a efectos que sirva adecuar la demanda de acuerdo a los parámetros establecidos para esta jurisdicción, para lo cual se le concede el término de diez (10) días para que se adecue la demanda.

N O T I F I Q U E S E y C Û M P L A S E

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f241fe1e47278551813bd87144a821ae028ecc64ad4f44596a12f5d927ff716

Documento generado en 29/07/2020 11:56:09 a.m.